

ACUERDO No. 022

EL MINISTERIO DE CULTURA

CONSIDERANDO:

Que: El señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de Febrero de 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que: El artículo 176 de la Carta Magna dice: "...inc.2...El número de Ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinadas por el Presidente de la República".

Que: El Artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, defender el patrimonio cultural del país;

Que: El señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura";

Que: El señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159, de 6 de marzo de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo de 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura".

Que: El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y Art. 9 de su Reglamento General, es la entidad encargada de elaborar el Expediente Técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes, que no se encuentren en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;



Que: La parroquia de Gima, cantón Sigsig, provincia del Azuay, mucho antes de su fundación política estuvo habitada por una población indígena en su mayoría proveniente de las provincias australes del Azuay y Cañar;

Que: Gima fue fundada en 1574 junto a San Miguel de Cuyes, Paccha, San Bartolomé por Rodrigo Núñez de Bonilla, quién retornaba del norte, luego de conquistar y fundar ciudades. En sus andanzas llegó donde habitan los Jimeños (actualmente Gima), conquistados y evangelizados por los misioneros de Santo Domingo en el Reinado de Carlos V de España;

Que: En el año de 1720 se forma la parroquia de San Bartolomé de la cual forma parte como anexo;

Que: El 12 de noviembre de 1822, una comisión mixta entre la autoridad civil y eclesiástica decide luego de minuciosos estudios crear la parroquia de Gima con el nombre de San José de Gima. Sus impulsores fueron: Juan Cristósomo Zhunio y Buenaventura Morocho. En aquella época, pasó por el lugar Simón Bolívar, quién recorrió todas las regiones del Ecuador a favor de la independencia;

Que: En 1852 se anexa como parroquia al cantón Cuenca y en 1856 pasa voluntariamente al cantón Sigsig;

Que: El nombre de Gima, según Carlos Aguilar Vásquez, proviene en honor al culto de la fertilidad del maíz de la variedad Zhima el mismo que se realiza en el cerro Zhimazhuma, se cree también que Gima es el resultado de la variación Zhima, luego Xima.;

Que: La parroquia de Gima desde su fundación en 1574, ha alcanzado un gran desarrollo tanto económico como político, en la Plaza Central se ubicaron viviendas de trabajadores nativos de este lugar, la plaza y parte del camino principal (hoy calle Amazonas), se constituyeron en el patrón de la futura ciudad generando las directrices de las principales calles que se crearon a partir de 1953 año en que se construyó la carretera Cumbe – Gima. Mas tarde se abren algunas calles en las cuales se pueden observar una clara traza urbana generada por la plaza central y condicionada por la topografía y las quebradas Huinara y Tasqui. Las vías y caminos se han creado de acuerdo a las necesidades de la población, esto se manifiesta claramente por la presencia de algunas manzanas regulares en la parte central presentando el mayor grado de consolidación donde se concentran las actividades de gestión, administración y locales de comercio, mientras que en las parte de la periferia encontramos manzanas totalmente irregulares;

Que: Un importante patrimonio Material e Inmaterial se refleja especialmente en los hechos cotidianos: en sus tradiciones: fiestas y creencias religiosas. Una descripción de las mismas se ha presentado en esta memoria con la intención de valorar y reflexionar que el patrimonio de los pueblos no es solamente la arquitectura la ciudad y los bienes materiales o arqueológicos sino los hechos que hacen la cotidianeidad;

Que: La parroquia de Gima, por su paisaje urbano y natural, su historia constituyen una de las muestras arquitectónicas y urbanas más representativas de nuestra nacionalidad, y se ha mantenido continuamente hasta nuestros días, con edificaciones republicanas de autenticidad y particularidad;

Que: El estudio de patrimonio edificado nos permitió conocer las características arquitectónicas de la parroquia de Gima, con el fin de mantener y rescatar los inmuebles con vocación patrimonial en consideración al valor histórico, urbano y arquitectónico;

Que: El 27 de marzo de 2006, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, a través de la Subdirección del Austro, la Ilustre Municipalidad del Cantón Sigsig y la Junta Parroquial de Gima, suscribieron un convenio para la realización del inventario arquitectónico de los inmuebles con características patrimoniales y definir la áreas especiales de protección de la parroquia de Gima, y de esta manera conseguir la declaratoria como bien perteneciente al patrimonio cultural del estado;

Que: El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Subdirección del Austro, elaboró el inventario de los respectivos bienes inmuebles, conjuntos urbanos y equipamientos urbanos;

Que: La Subdirección del Austro del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el Expediente Técnico que constituye documento habilitante del presente acuerdo;

Que: El Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, mediante oficio No 803-DNPC-07 de fecha 27 de agosto de 2007, conforme a lo que dispone el literal d) del Artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita al señor Ministro de Cultura, la emisión del Acuerdo Ministerial de declaratoria, como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, al área de primer orden, área de protección, elementos especiales y noventa y cinco edificaciones inventariadas de la parroquia de Gima, cantón Sigsig, provincia del Azuay, mismas que se encuentran ubicadas dentro de las áreas indicadas; y,

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, y el Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR COMO BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, al área de primer orden, área de protección, elementos especiales y noventa y cinco edificaciones inventariadas de la parroquia de

Acuerdo N° 22
Proyecto # 6.

3

Gima, cantón Sigsig, provincia del Azuay, mismas que se encuentran, enmarcados dentro de los siguientes límites:

Área de primer orden:

Con un total de 31,44 hectáreas, queda definida por los siguientes límites (ver plano 1/2).

Norte: Desde el punto uno siguiendo la quebrada Huinara en dirección Noreste, hasta el punto dos intersección de la calle Honorato Angulo, quebrada Huinada y vía a Tunzhum.

Este: Desde el punto dos, siguiendo en dirección Sur hasta el punto tres con la intersección de las calles Angulo y Benigno, desde el punto en dirección Sur y siguiendo la calle Benigno Torres hasta el punto cuatro, intersección de las calles Benigno Torres y Juan Crisóstomo, desde este punto en dirección sureste siguiendo la calle Juan Crisóstomo hasta el punto cinco, intersección de las calles Juan Crisóstomo con la Baltazara Zhuñio y quebrada Tasqui, desde este punto en dirección sur siguiendo el recorrido natural de la quebrada Tasqui hasta su llegada al reservorio.

Sur: Desde el punto seis en dirección oeste, siguiendo el borde del reservorio hasta el punto siete, queda definido el límite sur.

Oeste: Desde el punto siete en dirección norte y siguiendo el recorrido natural de la quebrada Huinara hasta el punto uno con lo que se cierra el límite del área de primer orden.

Área de protección

El límite área de protección encierre una superficie total de 122,64 hectáreas y 59 manzanas con 482 predios. Se tomó como referencia el estudio realizado por la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Cuenca, el área queda definida de la siguiente manera:

Norte: El límite inicia en el hito 1, que es la intersección entre la paralela a 30 m de la quebrada Pungoloma y la línea imaginaria paralela a 30 m de la quebrada Huinara, continúa hasta el hito 2 que es la unión de las líneas paralelas a la quebrada Huinara y a la vía Camila Flores a 30m y 100m respectivamente, prosigue paralela a las vías Camila Flores y Pelayo de Jesús Malla a 100m de estas, hasta interceptarse con la paralela a 30m del camino al calvario dando origen al hito 3. Que constituyen el fin del límite norte.

Oeste: Se inicia en el hito 3 y avanza paralela al camino al Calvario hasta encontrar la paralela a 100m de la vía a Chilagula constituyéndose en el hito 4, luego continúa equidistante a la vía hasta la intersección con la línea paralela a 3m de la quebrada Huinara fijándose el hito 5, avanzamos por esta línea imaginaria hasta encontrar el hito 6, que es la unión de un ramal de la quebrada Huinara, seguimos por la paralela a esta hasta encontrarse con la curva de nivel de la cota 2715 dando origen al hito 7, que es el fin del límite oeste.

Sur: Se inicia en el hito 7 y avanza por la curva de nivel hasta encontrarse con una paralela a 30m del camino al oriente se determina aquí el hito 8, por esta línea nos trasladamos hasta encontrarnos con el camino público, esta intersección fija el hito 9, seguimos este camino hasta la intersección con la línea equidistante a 30m de la quebrada Pungoloma, determinando el hito 10.

Este: Es hito 10 nos dirigimos a 30m de la quebrada Pungoloma hasta encontrar el hito 1, inicio del límite. De esta manera se cierra el polígono que determina el límite del área de perímetro urbano parroquial y límite del área de protección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General las áreas declaradas como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, descritas en el artículo anterior, las mismas que además deberán estar protegidas por la respectiva Ordenanza Municipal del Cantón Sigsig en el menor plazo posible, a partir de la expedición del presente Acuerdo, con el asesoramiento y previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril de 2008.



Galo Vinicio Mora Witt
MINISTRO DE CULTURA

